

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMIENTO

1422

RESOLUCIÓN
(07 OCT 2022)

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No.0602 de 10 de febrero de 2021, el representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SUBASTAR S.A, identificada con Nit N°812000577-3, localizada en el municipio de San Pedro, departamento de Sucre, solicitó a esta Corporación permiso de vertimiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.212.797) M/CTE. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE".

Que, se efectuó el pago por parte de la empresa SUBASTAR S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y se expidió recibo de caja No.330 de 25 de marzo de 2021, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Auto N°0324 de 15 de abril de 2021, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SUBASTAR S.A, identificada con Nit N°812000577-3, mediante la cual solicitó a esta Corporación permiso de vertimiento. Así mismo, Se dispuso remitir el Expediente N°100 de abril 13 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que se evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del Permiso de Vertimiento.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el auto precitado, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0560.4.1-0154-21 de fecha 16 de noviembre de 2021 y concepto técnico N°0760 de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...) Evaluada la documentación aportada, se tiene que Subastar S.A no cumplió con todos los requisitos exigidos para vertimiento al suelo, establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.2) y en el Decreto 050 de 2018.

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMIENTO

1422

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 OCT 2022)

“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La información del tren de tratamiento señalada en esta, no resulta consistente con lo observado en campo, dado que no se identificó la existencia de ninguna estructura de salida de la laguna de oxidación, compuesta por trampa de sólidos con pantallas de concreto ranuradas, ni filtro de grava y niples como se menciona en el documento; así mismo, se verificó que la disposición final realizada a los residuos biosólidos no coincide con la señalada en el documento, debido a que estos no son tratados en composteras para abono, sino dispuestos en el suelo sin ningún tratamiento ambiental.

Cabe mencionar que, toda la información requerida debe ser entregada en medio físico y digital, y de acuerdo a los lineamientos establecidos para la elaboración del PGRMV (Resolución No. 1514 de 2012) y de la evaluación ambiental del vertimiento, con planos a detalle del sistema en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

La caracterización fisicoquímica de sus vertimientos tanto para aguas residuales domésticas y no domésticas deberán ser realizadas a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM; por lo que la efectuada en el año 2020 a través de Ambielab Ltda., no resulta válida, al encontrarse dicho laboratorio sin acreditación vigente.

CONSIDERACIONES

Subastar S.A deberá cumplir con los requerimientos establecidos el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.2) y en el Decreto 050 de 2018, teniendo en cuenta que su vertimiento es dirigido al suelo.

- *La solicitud de Permiso de Vertimientos con todos sus anexos deberá ser aportada en medio físico y digital, incluyendo los Planos en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*
- *Las características de la actividad desarrollada por Subastar S.A; así como el manejo de sus vertimientos y residuos biosólidos, deberán ser consistentes entre lo observado en campo y lo aportado en la solicitud de Permiso de Vertimientos.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, deberá ajustarse a los términos de referencia establecido en la Resolución No. 1514 de 2012. Así mismo, la evaluación ambiental del Vertimiento, deberá seguir los lineamientos normativos vigentes estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.*
- *La caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, deberá ser realizada a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, dando cumplimiento a las normas de vertimiento vigente.*

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 OCT 2022)

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

12

1422

CONCLUSIONES

1. Al momento de la visita, Subastar S.A no se encontró desarrollando actividades de comercio de ganado bovino y bufalino; sin embargo, dicha actividad es efectuada constantemente entre los días sábado y domingo.
2. La limpieza de las áreas de faenado, subasta y despacho generan aguas residuales no domésticas ARnD; las cuales son conducidas a través de compartimientos (registros) utilizados para la retención de sólidos que cuentan con pantallas de concreto ranuradas facilitando el flujo por rebose, hasta a una trampa de grasas, cuyo efluente es dirigido hacia un tipo de laguna de estabilización donde se realiza la degradación de la carga orgánica, tratamiento y posterior vertimiento al suelo. Por lo tanto, requiere tramitar el Permiso de Vertimiento al suelo y cumplir con las normas de vertimiento vigente.
3. Subastar S.A deberá adecuar el punto de vertimiento final dirigido al suelo, evitando el represamiento o encharcamiento del mismo.
4. Los residuos biosólidos generados en su actividad deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente.
5. En cuanto a la evaluación de la documentación aportada mediante oficio con radicado interno No. 0602 de 10 de febrero de 2021, se hace necesario que el señor Eduardo Kerguelén Espinosa en calidad de Gerente General de la empresa Subastar S.A sede San Pedro, ajuste y realice las correcciones pertinentes señaladas en las consideraciones técnicas y proceda a realizar la solicitud de permiso de vertimientos al suelo con el lleno de los requisitos establecidos en las normas ambientales vigentes en Colombia.

En cumplimiento de las normas ambientales vigentes y teniendo en cuenta el informe de visita No. 0560.4.1 – 0154 – 21 de 16 de noviembre de 2021, las consideraciones técnicas y las conclusiones, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTÚA

No aprobar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas al suelo, generadas por la empresa SUBASTAR S.A., identificada con el NIT 812.000.577-2, localizada en el municipio de San Pedro.

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 OCT 2022)

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. Así mismo, el numeral 12 del mismo artículo expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene la función de “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...) (Negrillas fueras del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compila el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- Artículo 2.2.3.2.20.5. **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- Artículo 2.2.3.2.20.2. **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas,

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMIENTO

1422

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 OCT 2022)

“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

- Artículo 2.2.3.2.20.6. **Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.
- Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...) **Parágrafo 2.** Los análisis de muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Artículo 2.2.3.3.5.7. **Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”

310.53
EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
PERMISO DE VERTIMEINTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(07 OCT 2022)

1422

“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Analizado el Expediente N°100 de 13 de abril de 2021 y evaluada la información aportada por el peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita y teniendo en cuenta las inconsistencias descritas en el concepto técnico N°0760 de 10 de diciembre de 2021, no es viable otorgar permiso de vertimiento, por lo tanto, el peticionario deberá presentar nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos teniendo en cuenta las observaciones descritas en el concepto técnico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ambientalmente no es viable otorgar permiso de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas al Suelo, generadas por la empresa SUBASTAR S.A., identificada con Nit N°812.000.577-3, localizada en el Municipio de San Pedro, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa SUBASTAR S.A, identificada con Nit N°812.000.577-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 para el vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas al Suelo. Vencido el termino sin que se presente la solicitud, se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: La empresa SUBASTAR S.A, identificada con Nit N°812.000.577-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá adecuar el punto de vertimiento final dirigido al suelo, evitando el represamiento del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita 560.4.1-0154-21 de fecha 16 de noviembre de 2021 y el concepto técnico N°0760 de 10 de diciembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a La empresa SUBASTAR S.A, identificada con Nit N°812.000.577-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: info@subastar.com.co & coordinador.sig@subastar.com.co. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el

310.53
 EXP N°100 DE 13 DE ABRIL DE 2021
 PERMISO DE VERTIMEINTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
 (07 OCT 2022)

1422

“POR LA CUAL NO SE APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES”

artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

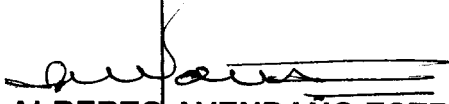
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

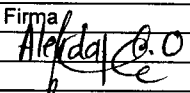
ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, conllevará a tramitarse por cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
 DIRECTOR GENERAL
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			